

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 8 de noviembre de 2022

Radicado No. 2020-00179-00

1. Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN en oficio que precede (*folio 113 archivo digital No. 01*).

2. Teniendo en cuenta que la sociedad demandada Makita Colombia SAS se notificó personalmente a través de su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*archivo digital No. 05*), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

2.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

2.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000. Líquidense.

3. No se corre traslado de la liquidación del crédito obrante en archivo que antecede por prematura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ